

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00274.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **HENRY GREGORIO SIERRA MONTES** e **IBINSER BENAVIDES GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$3.266.902.00. M/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré “N°B000137471 (02-1643)”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$14.815.00. M/cte. por concepto del saldo de la cuota de capital N°33 de octubre de 2020.
 - 2.2. \$126.914.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°34 de noviembre de 2020.
 - 2.3. \$129.166.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°35 de diciembre de 2020.
 - 2.4. \$131.458.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°36 de enero de 2021.
 - 2.5. \$133.790.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°37 de febrero de 2021.
 - 2.6. \$136.165.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°38 de marzo de 2021.
 - 2.7. \$138.581.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°39 de abril de 2021.

- 2.8. \$141.040.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°40 de mayo de 2021.
- 2.9. \$143.543.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°41 de junio de 2021.
- 2.10. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$79.360.oo. M/cte. por la cuota N°33 liquidados desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020.
 - 3.2. \$77.147.oo. M/cte. por la cuota N°34 liquidados desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020.
 - 3.3. \$74.895.oo. M/cte. por la cuota N°35 liquidados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020.
 - 3.4. \$72.603.oo. M/cte. por la cuota N°36 liquidados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021.
 - 3.5. \$70.271.oo. M/cte. por la cuota N°37 liquidados desde el 12 de enero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021.
 - 3.6. \$67.896.oo. M/cte. por la cuota N°38 liquidados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021.
 - 3.7. \$65.480.oo. M/cte. por la cuota N°39 liquidados desde el 12 de marzo de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021.
 - 3.8. \$63.021.oo. M/cte. por la cuota N°40 liquidados desde el 12 de abril de 2021 hasta el 11 de mayo de 2021.
 - 3.9. \$60.518.oo. M/cte. por la cuota N°41 liquidados desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

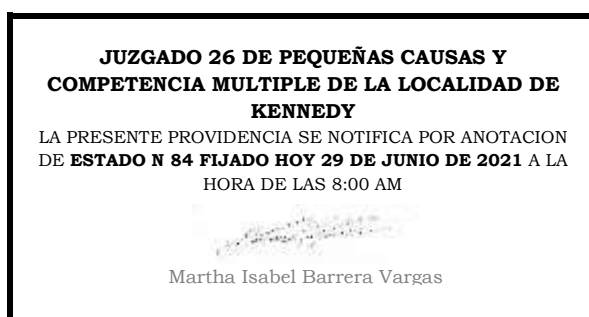
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, como endosataria en procuración de la parte demandante, previa verificación de sus antecedentes disciplinarios.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)



Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96d9f57dfe59a02d20dc6ea388ce3ca3d7c90f80418274d7a25ed22c0e0d95b

Documento generado en 28/06/2021 01:02:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**